

PESUDO ASESORES

ANALISIS DEL REGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA EN EL IVA (RECC)

¿Quién puede aplicar este régimen?

Pueden solicitar la inclusión en el RECC todos los sujetos pasivos de IVA cuyo volumen de operaciones del ejercicio anterior no supere 2.000.000 euros y que no hayan cobrado en efectivo más de 100.000 euros de un mismo destinatario.

Las empresas o personas físicas que inicien su actividad podrán aplicar este régimen durante el primer ejercicio si se solicita en la declaración de alta.

Quedan excluidas del RECC las siguientes operaciones:

- Las acogidas a otro régimen especial (agricultura, recargo de equivalencia, módulos)
- Las exportaciones e importaciones
- Las entregas y adquisiciones intracomunitarias
- Las operaciones con inversión del sujeto pasivo

Así pues, los sujetos pasivos que tributen en módulos sí que pueden acogerse al RECC pero sólo sobre las operaciones excluidas de dicho régimen, por ejemplo, las ventas de activos fijos.

¿Cuándo se puede solicitar?

Debe solicitarse mediante una declaración censal modelo 036 durante el mes de diciembre anterior al ejercicio en que deba surtir efecto, o en la declaración de inicio de actividad.

Una vez optado por el RECC, éste seguirá vigente salvo renuncia expresa del sujeto pasivo (también en diciembre) o salvo exclusión por no cumplir los requisitos anteriores.

Si se renuncia, no se podrá volver a acoger hasta pasados 3 años. En caso de exclusión, se puede volver a optar cuando se vuelvan a cumplir los requisitos.

¿Cómo funciona este régimen?

Los sujetos pasivos incluidos en el RECC declararán el IVA repercutido cuando se cobre efectivamente cada factura, y se podrán deducir el IVA soportado cuando paguen efectivamente cada factura.

No obstante, tanto el IVA soportado como el repercutido deberá declararse como máximo en la última declaración del año inmediatamente posterior, aunque no se haya cobrado o pagado.

Los sujetos pasivos no acogidos al RECC pero que reciban una factura de un sujeto pasivo acogido al RECC, sólo podrán deducirse el IVA soportado en el momento del pago de la factura (o como máximo el 31 de diciembre del año posterior).

PESUDO ASESORES

En caso de cobros a través de descuento de pagarés, letras de cambio, anticipos de facturas o similares, el devengo se entenderá a la fecha de pago por el deudor, es decir, al vencimiento del efecto.

¿Qué pasa en caso de concurso de acreedores?

La declaración de concurso del sujeto pasivo acogido al RECC o del destinatario de sus operaciones, hace que todas las cuotas pendientes de devengar y de deducir anticipen su devengo a la fecha del auto de declaración de concurso.

¿Qué pasa en caso de impago?

(a) El que emite la factura está en régimen general y el destinatario en RECC

El emisor de la factura (en régimen general) habrá ingresado ya el IVA, por tanto esperará el plazo legal de 6 meses o 1 año y emitirá la factura rectificativa para recuperar el IVA.

El destinatario (en RECC) no se habrá deducido la factura que no ha pagado, por tanto al recibir la factura rectificativa, por un lado se podrá ya deducir la factura impagada y por otro lado tendrá que declarar la factura rectificativa con el IVA soportado negativo, con lo cual tendrá un efecto neutro.

(b) El que emite la factura está en RECC y el destinatario en régimen general o RECC

El emisor de la factura (en RECC) no ingresará el IVA hasta el 31 de diciembre del año posterior. A partir de dicha fecha comienza a contar el plazo de 6 meses o 1 año para emitir la factura rectificativa.

El destinatario (en régimen general o RECC) cuando reciba la factura rectificativa ya se habrá deducido el IVA que no ha pagado, por tanto registrará en ese momento el IVA soportado negativo de la factura rectificativa.

¿Cuáles son las obligaciones formales específicas?

Se deberá incluir en el libro registro de facturas emitidas y recibidas las fechas de cobro o pago, y los medios utilizados. Por tanto, deberá registrarse en un primer momento la factura emitida o recibida, y posteriormente, anotar en cada fecha los cobros o pagos realizados referentes a dicha factura.

Igualmente, los sujetos pasivos no acogidos al RECC que sean destinatarios de facturas de sujetos pasivos acogidos a dicho régimen, también tendrán que anotar en su libro registro de facturas recibidas las fechas y medios de pago.

Además, las facturas emitidas deberán incluir expresamente la mención *“Régimen Especial del Criterio de Caja”*

¿Cómo se declarará en el modelo 347?

Se hará constar de forma separada de otras operaciones, haciéndose constar el devengo conforme a la regla general y el devengo conforme al RECC.

PESUDO ASESORES

¿Cuándo interesa acogerse al régimen?

La inclusión en este régimen supone una carga administrativa de control fiscal y contable importante, por tanto, sólo será recomendable en actividades en las que su efecto en la tesorería de la empresa sea evidente.

En general, la aplicación de este régimen no va a tener un efecto significativo en la empresa, y en su caso, habrá que valorar si dicho efecto compensa el aumento de carga administrativa.

No obstante, será normalmente recomendable la aplicación de este régimen:

- En actividades con pocos gastos y pagados generalmente al contado, como por ejemplo el alquiler de locales.
- En empresas que trabajen mayoritariamente para las administraciones públicas, ya que en estos casos los cobros pueden demorarse.

Además, antes de decidir la inclusión en este régimen también hay que tener en cuenta si esto puede acarrear la pérdida de clientes importantes, ya que nuestro cliente puede preferir contratar con otros proveedores que no estén en RECC debido a que nuestra inclusión en el régimen también les afecta a ellos, no sólo porque no pueden deducirse el IVA hasta que no lo paguen, sino también porque les va a suponer a ellos mayor carga administrativa.